



Competencia CSJ 2318/2025/CS1

Bisignano, Julián Ariel s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63 se refiere a la causa instruida contra Juan Ariel B con motivo de la denuncia de Francisca P E .

De las resoluciones agregadas al legajo digital resulta que en la justicia de la provincia de Buenos Aires tramitan dos investigaciones penales preparatorias.

En la IPP 02-00-006514-25/00 se investiga la participación de Francisca P E y su hermana Martina en las estafas denunciadas por compradores que habían pagado entradas de fútbol ofrecidas por aquella en sus redes sociales, y que luego no habrían sido entregadas. En esas actuaciones el juez bahiense declaró su incompetencia por conexión con la causa n° 8715/2024 que tramita ante el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ese pronunciamiento se encuentra pendiente de resolución con motivo de las impugnaciones presentadas.

En la IPP 02-00-006452-25/00, que es objeto de esta contienda, se pesquisan los hechos que habrían perjudicado a Francisca P E por haberse negado a aumentar el precio de las entradas, de acuerdo a las instrucciones que habría impartido B luego del pago de la reserva que habían efectuado los compradores.

En atención a que los sucesos habrían ocurrido en un domicilio situado en el barrio de Palermo, donde habrían impactado las antenas del servicio de telefonía móvil utilizado por la víctima, el juez de garantías declinó su intervención por razón de territorio.

La magistrada nacional de la Capital rechazó esa atribución por considerar que los hechos resultarían conexos con aquellos investigados en la IPP 02-00-006514-

25/00. En ese sentido, sostuvo que la denuncia de P E contra B en este legajo se encontraría vinculada con la imputación de ambos en las actuaciones que tramitan en la justicia bonaerense. Al respecto, advirtió la posible afectación a la garantía contra el doble juzgamiento si continuara el trámite independiente de ambas investigaciones.

Vuelto el legajo, el juzgado de origen estimó que ambas causas habían tramitado por separado por cuanto la posible infracción al artículo 149 bis del Código Penal había sido denunciada con posterioridad a las defraudaciones imputadas, sin que esa situación pudiera lesionar el principio *ne bis in idem*. En consecuencia, insistió en su criterio y elevó el legajo a la Corte.

Tiene resuelto el Tribunal que cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos (Fallos: 311:695; 312:645 y 313:970, entre otros), y que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323).

En tal sentido, más allá de la calificación que en definitiva corresponda otorgar a los sucesos que son objeto de esta contienda, en atención a que de los dichos de Martina y Francisca P E que no se encuentran desvirtuados por las constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867), y que los jueces intervinientes en el conflicto no controvierten, surge que habría sido en esta ciudad donde se recibieron los mensajes intimidantes, entiendo que debe ser la justicia nacional la que conozca en la investigación de esos hechos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII “Rolando, José Pablo s/denuncia”, resuelta el 27 de mayo de 2003).

Buenos Aires, 9 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2026 14:16:39